



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 091 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 13 de febrero de 2018.

VISTOS:

El Memorando N° 200-2018-MIDIS/PNAEQW/UTCJMR1, de la Unidad Territorial Cajamarca 1; el Memorando N° 1731-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 223-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04;

Que, el numeral 6) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7) del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, el numeral 23) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El quorum requerido para el desarrollo de las sesiones es de al menos tres (03) de sus integrantes (...);*

Que, en el literal b) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Conducir el proceso de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC;*

Que, el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de aplicación a partir de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras 2018;

Que, el numeral 2.2.3 denominado Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y su contenido, de las Bases Integradas del Proceso de Compras de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAE Qali Warma, establece que: *En la fecha establecida en el Calendario del Proceso de Compras (...) y en la dirección señalada en el numeral 1.1) de las Bases, siempre que el Comité de Compra cuente con el quorum correspondiente para su instalación y dar inicio a su instalación y dar inicio a la sesión, el Presidente del COMITÉ DE COMPRA en presencia de un Notario Público o de un Juez de Paz, inicia el Acto Público (...);*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*



Que, el Asesor Jurídico de la Unidad Territorial Cajamarca 1, mediante Carta N° 003-2018-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1-AJ indica que:

Que, según el Acta N° 002-2018-CC-Cajamarca 2, denominada Acta de Cierre de Presentación de Propuestas del Comité de Compra Cajamarca 2 del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-Cajamarca 2-PRODUCTOS (segunda convocatoria), de fecha 24 de enero de 2018, se advierte que la presidenta interina del citado comité, deja constancia que no se cuenta con el quorum correspondiente para su instalación; por lo que, no se puede dar inicio en acto público a la sesión de recepción y evaluación de propuestas del referido proceso de compras, para la atención del servicio alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, ítems Cospán y Magdalena 1, del ámbito geográfico del Comité de Compras Cajamarca 2. Además en el acta antes referida, se hace mención a que dos integrantes del Comité de Compras, en presencia de notario público y veedor del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, procedieron a recibir tres (03) propuestas técnicas y cinco (05) propuestas económicas; por lo que se procedió a postergar la sesión para el día 25 de enero de 2018 a las 09:00 horas por falta de quorum (...).



Que, según el Acta N° 004-2018-CC-CAJAMARCA 2/ PRODUCTOS, denominada Acta de Adjudicación del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-Cajamarca 2-PRODUCTOS (segunda convocatoria), de fecha 29 de enero de 2018, el Comité de Compra Cajamarca 2, adjudica los ítems Cospán y Magdalena, a favor de la Corporación Logística Megatransp S.A.C., con resultado de supervisión satisfactorio.

Que, con fecha 02 de febrero de 2018, la Corporación Logística MEGATRANSP S.A.C. y el Comité de Compra Cajamarca 2, suscriben el Contrato N° 0008-2018-CC. CAJAMARCA 2/PRODUCTOS, y el Contrato N° 0009-2018-CC. CAJAMARCA 2/PRODUCTOS, con la finalidad de provisionar el Servicio Alimentario en la Modalidad Productos en los ítems Cospán y Magdalena 1, respectivamente.



Que, con fecha 02 de febrero de 2018, la Corporación Logística MEGATRANSP S.A.C. y el Comité de Compra Cajamarca 2, suscriben, con la finalidad de provisionar el Servicio Alimentario en la Modalidad Productos en el ítem Magdalena 1.

(...)

Que, habiéndose advertido que en el Acta N° 002-2018-CC-Cajamarca 2, denominada Acta de Cierre de Presentación de Propuestas del Comité de Compra Cajamarca 2, del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-Cajamarca 2-PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) ítems Cospán y Magdalena 1, se desarrolló sin el quorum correspondiente para su instalación, considero que se debe declarar la nulidad parcial del proceso de Compras N° 001-2018-CC-Cajamarca 2-PRODUCTOS (segunda convocatoria), ítems Cospán y Magdalena 1; debiéndose retrotraer el proceso hasta la sub etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas; y se debe declarar la nulidad del Contrato N° 0008-2018-C.C. CAJAMARCA 2/PRODUCTOS, y del Contrato N° 0009-2018-C.C. CAJAMARCA 2/PRODUCTOS, ambos suscritos por la Corporación Logística Megatransp S.A.C.

Que, según se advierte del oficio N° 020-2018-CTVC/CAJAMARCA, el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana – Sede Región Cajamarca, remite a esta Unidad Territorial, el Caso N° 026-2018-CTVC/CAJ, en el que se señala que “la etapa de presentación de propuestas se realizó sin el quorum permitido; lo manifestado se puede evidenciar en el acta publicada en la página web, ya que solamente lo firman dos

miembros del Comité de Compra (ver Acta N° 002-2018-CC-Cajamarca-Productos)”; por lo que recomienda retrotraer el Proceso de Compra 2018 (segunda convocatoria) del Comité de Compra Cajamarca 2, hasta la Etapa de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas”;

Que, mediante Memorando N° 200-2018-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1, el Jefe de la Unidad Territorial Cajamarca 1 remite la Carta N° 0003-2018-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1-AJ a la Unidad de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y conforme a lo expuesto en el mismo, solicita retrotraer el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-Cajamarca 2- Productos (segunda convocatoria), ítems Cospán y Magdalena 1, hasta la Sub etapa de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas, y declarar la nulidad del Contrato N° 0008-2018-C.C. CAJAMARCA 2/PRODUCTOS, y del Contrato N° 0009-2018-C.C. CAJAMARCA 2/PRODUCTOS;

Que, por Informe N° 136-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señala que:

Luego de verificar la documentación remitida por la Unidad Territorial Cajamarca 1 y revisar el Acta N° 002-2018-CC-Cajamarca 2 - Acta de Cierre de Presentación de Propuestas del Proceso de Compras de la Modalidad Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, del Proceso de Compra N° 001-2018-CAJAMARCA 2/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) de fecha 24 de enero del 2018, se advierte que la Presidenta Interina hace uso de la palabra, da la bienvenida a los integrantes del Comité de Compra Cajamarca 2 y demás participantes y comunica que no cuenta con el quórum correspondiente para la instalación y dar inicio al Acto público de Recepción de Propuestas, sin embargo, con solo dos integrantes del Comité de Compra, el Notario Público y el Veedor del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana proceden a la recepción de propuestas técnicas y económicas de los postores participantes del mencionado proceso, posteriormente postergan la sesión para el día 25 de enero del 2018 a las 09:00 horas, por falta de quórum.

(...)

De la verificación y análisis de la información provista por la Unidad Territorial Cajamarca 1 y visto el Acta N° 002-2018-CC CAJAMARCA 2/PRODUCTOS, se aprecia que el Comité de Compra Cajamarca 2 no ha cumplido con lo establecido en el numeral 2.2.3 Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas primer párrafo de las Bases Integradas del Proceso de Compra de la modalidad Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, así como el numeral 23) del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión, cometiendo vicios que se configuran en causales que generan la nulidad del referido Proceso de Compra.

(...) Asimismo, se debe declarar la nulidad de los Contratos N° 0008 y 0009-2018-CC CAJAMARCA 2/PRODUCTOS, suscritos con la empresa Corporación Logística Megatransp S.A.C, derivados del mencionado proceso de compra;

Que, mediante Memorando N° 1731-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, hace suya las conclusiones emitidas en el Informe N° 136-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, y recomienda que el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-CAJAMARCA 2/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) ítems Cospán y Magdalena 1, se retrotraiga hasta la sub etapa de Presentación Propuestas Técnicas y



Económicas, y se declare la nulidad del Contrato N° 0008-2018-C.C. CAJAMARCA 2/PRODUCTOS, y del Contrato N° 0009-2018-C.C. CAJAMARCA 2/PRODUCTOS;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 223-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, el Comité de Compra Cajamarca 2, ha contravenido lo establecido en el numeral 2.2.3 denominado Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas, primer párrafo, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de la Modalidad Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, y en el numeral 23) del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Provisión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, versión N° 04, al sesionar solo con dos integrantes, cuando el quorum establecido en dicha normatividad es de al menos tres (03) integrantes; por lo que, se cometió un vicio que se configura en una causal que genera la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-CAJAMARCA 2/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), ítems Cospán y Magdalena 1, por lo que corresponde retrotraer dicho proceso de compra hasta la sub etapa de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas, y declarar la nulidad del Contrato N° 0008-2018-C.C. CAJAMARCA 2/PRODUCTOS y del Contrato N° 0009-2018-C.C. CAJAMARCA 2/PRODUCTOS, suscritos con la Corporación Logística Megatransp S.A.C.;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAEQW; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-CAJAMARCA 2/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), ítems Cospán y Magdalena 1; y declarar la nulidad del Contrato N° 0008-2018-C.C. CAJAMARCA 2/PRODUCTOS y del Contrato N° 0009-2018-C.C. CAJAMARCA 2/PRODUCTOS, suscritos con la Corporación Logística Megatransp S.A.C.;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-CAJAMARCA 2/PRODUCTOS.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-CAJAMARCA 2/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), ítems Cospán y Magdalena 1, a efectos de que el Comité de Compra Cajamarca 2 retrotraiga a la sub etapa de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Compra antes citado; y declarar la nulidad del Contrato N° 0008-2018-C.C. CAJAMARCA 2/PRODUCTOS y del Contrato N° 0009-2018-C.C.CAJAMARCA 2/PRODUCTOS, ambos suscritos con la Corporación Logística Megatransp S.A.C.

Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Cajamarca 1, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Cajamarca 2; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social